

**NUE 76-A-2015**

**Escobar de Mendoza contra Municipalidad de Santa Ana.**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince.

El 20 de abril del presente año, **Andrea María Escobar de Mendoza** presentó recurso de apelación, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información **de la Municipalidad de Santa Ana**.

Por medio de auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 10 de junio del presente año, este Instituto previno a la ciudadana **Escobar de Mendoza** que, en el plazo de **tres días hábiles** presentara el recurso de apelación debidamente firmado y en un formato inteligible como PDF o JPG, y que presentara los documentos adjuntos en un formato inteligible.

La anterior resolución fue notificada por medio de correo electrónico el 16 y 23 de junio del presente año; y, al no recibir acuse de recibo del referido correo y luego de verificar con la apelante la dirección de correo electrónica brindada, la cual coincide en su totalidad con aquella donde se enviaron las notificaciones, se realizó la notificación por tablero el 27 de julio del presente año.

De conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile. En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo otorgado para subsanar la prevención efectuada sin que esta se haya cumplido, es procedente declarar inadmisibile la petición del apelante.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Declárese** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **Andrea María Escobar de Mendoza** por no haber subsanado la prevención realizada.

b) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

**Notifíquese.**

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----J CAMPOS----- ILEGIBLE----ILEGIBLE-----  
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN**

GG